

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Aval Inmobiliario S.A.S.
Demandado	Juan David Vélez Escalona y Otros
Radicado	05001 40 03 028 <b>2019-00577 00</b>
Instancia	Unica
Providencia	Revoca Poder. Requiere

En atención al memorial que antecede, y al poder aportado, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., se entiende TERMINADO (REVOCADO) el PODER que fuere otorgado por la sociedad demandante, al abogado HAROLD ANDRÉS MEDINA MARULANDA con T.P. 311.141.del C. S. de la J.

Por otra parte, se RECONOCE PERSONERÍA al abogado JUAN CARLOS ECHEVERRI PINEDA con T.P. 77.085 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder a él conferido.

Se procederá a compartirle el expediente digital a través de su correo electrónico [jcep.abogado@gmail.com](mailto:jcep.abogado@gmail.com).

Ahora, se requiere al nuevo apoderado para que aporte la dirección física, números telefónicos y/o celular que tiene destinados a fin de recibir notificaciones judiciales en el presente proceso, de acuerdo al numeral 10 del Art. 82 ibídem.

Se requiere a la parte demandante para que proceda con las notificaciones de los demandados, tal y como se le indicó en la providencia del 17 de enero de 2020, dando estricto cumplimiento a los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en su defecto procederá con la notificación personal de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Para el cumplimiento de las anteriores diligencias la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

10.

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**27c74330b50c4836801222964a8b727ba1c43fcc062c3ef788870e2e1f3863c6**

Documento generado en 26/02/2021 11:03:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**